REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Audiencia Oralidad: Nro. 124 Sala de Audiencia: VIRTUAL

Inicio audiencia: 09:30 AM de septiembre 12 de 2022 Fin audiencia: 10:46 AM de septiembre 12 de 2022

Clase de proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Radicación: 76001-31-10-003-2021-00146-00

Fecha: Septiembre 12 de 2022

Demandante: CLAUDIA BENJUMEA AMBUILA con CC No.

29.113.983

Apoderado(a): GERMAN PATIÑO GUEVARA

Demandado: SAUL SOLANO GUTIERREZ CC. 94.415.006 Apoderado(a): NESTOR ORLANDO JARAMILLO AGUDELO

INTERVINIENTES

Jueza: LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Apoderado(a)

Demandante: CLAUDIA BENJUMEA AMBUILA con CC No.

29.113.983

Apoderado(a): GERMAN PATIÑO GUEVARA

Demandado: SAUL SOLANO GUTIERREZ CC. 94.415.006 Apoderado(a): NESTOR ORLANDO JARAMILLO AGUDELO

PRUEBAS DECRETADAS Y PRACTICADAS

Parte demandante:

Documentales:

- 1. COPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA DE CLAUDIA BENJUMEA AMBUILA
- 2. COPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA DE SAUL SOLANO GUTIERREZ

- 3. COPIA ESCRITURA PUBLICA
- 4. CERTIFICADO DE TRADICION DEL INMUEBLE CON MATRICULA NRO 370-177918 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI.

<u>Testimoniales:</u>

No se practicaron.

Parte Demandante:

Documentales: No aportó

ACTUACIÓN CUMPLIDA

- 1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA
- 2. CONCILIACION CON ACUERDO
- 3. CONTROL DE LEGALIDAD
- 4. PROVIDENCIA

SENTENCIA Nro. 121

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** el **DESISTIMIENTO INCONDICIONAL** del demandado de la excepción de mérito propuesta denominada "prescripción de la acción para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial", conforme el art. 316 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR EL ACUERDO CONCILIATORIO celebrado entre las partes:

DECLARAR la Existencia de la UNIÓN MARITAL DE HECHO y la consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL, entre los Compañeros Permanentes CLAUDIA BENJUMEA AMBUILA C.C. 29.113.983 y SAUL SOLANO GUTIERREZ C.C. 94.415.006, la cual inició el día 01 de septiembre de 2001 y finalizó el 01 de junio de 2018. Librense los oficios respectivos para que se realicen las anotaciones correspondientes en el Registro Civil de Nacimiento de cada uno de los compañeros.

TERCELO: DECLARAR DISUELTA y en ESTADO de LIQUIDACIÓN la

SOCIEDAD PATRIMONIAL, constituida entre los Compañeros

Permanente.

CUARTO: SIN CONDENA en COSTAS.

QUINTO: AUTORIZAR copias para los fines de los interesados y a su

Costa previo pago del arancel, debiendo precisar que la

grabación hace parte integral de la actuación.

La presente providencia se notifica en ESTRADOS

JUDICIALES. Sin recursos-

CÓPIESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Firmado Por: Laura Marcela Bonilla Villalobos Juez Juzgado De Circuito Familia 003 Oral

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: a74585b5748afd88453026f2b822ab78e2982a1c861196a2acdc9186fd1baf72

Documento generado en 12/09/2022 03:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica